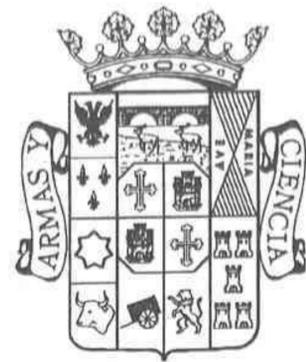


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Lunes, 6 de septiembre de 1999

Núm. 106

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 13/99. - 3400695

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 4-8-99, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por CC.OO. y U.G.T, de otra, el día 7-7-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

En Palencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. del Delegado Territorial de Trabajo, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Art. 1.º - Ambito funcional. - Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el artículo 2 de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de transporte de viajeros por carretera, de 20 de marzo de 1991.

Art. 2.º - Ambito territorial. - Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º - Ambito temporal. - Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrado en vigor con efectos de 1.º de enero de 1999 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

Art. 4.º - Ambito personal. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas, actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de viajeros por carretera de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.º - Denuncia. - El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1999, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 6.º - Indivisibilidad del Convenio. - Las condiciones pactadas por el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 7.º - Absorción y compensación. - Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II**JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES**

Art. 8.º - Jornada laboral. - La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de 1.816 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1561/85, de septiembre de 1995, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto.

Dentro de la jornada para el período de vigencia del presente Convenio, la dirección de las empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y la distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días de libre disposición al año para 1999, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.º - Horas Extraordinarias. - Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias, se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado, en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estarse, a efectos de su determinación, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. - Horas estructurales. - A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquellas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y propias del sector de transportes a que se refiere el Real Decreto 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del R. D. 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. - Vacaciones. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los periodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año, se le respetará las vacaciones, no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones. En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III**CONDICIONES ECONOMICAS**

Art. 12. - Salarios. - Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los Anexos correspondientes, como consecuencia de aplicar el 2% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1998. Se establece una revisión desde el 2% y hasta el I.P.C. real a 31 de diciembre 1999 con efectos desde el 1 de enero del 2000 para actualizar tablas.

Art. 13. - Cláusula de descuelgue. - Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten ante la Comisión Paritaria, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para el siguiente ejercicio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados, de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14. - Gratificaciones extraordinarias. - Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios, de verano y Navidad, las cuales se harán efectivas, respectivamente, antes del 1 de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de julio y de beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación:

Sector transporte de viajeros: Salario actualizado más el plus personal de antigüedad consolidado.

Art. 15. - Bolsa de vacaciones. - Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto la cantidad de 5.690 ptas., que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 16. - Antigüedad. - Se consolidan las cantidades individualmente adquiridas en concepto de antigüedad a 31-12-96. Si bien, aquellos trabajadores que generen un nuevo tramo en el plazo de vigencia de este Convenio lo consolidarán igualmente. Este plus a efectos de cotización a la Seguridad Social, tendrá el mismo tratamiento que las cantidades que se venían percibiendo en concepto de antigüedad hasta la firma del presente Convenio.

Art. 17. - Dietas. - Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1. *Servicio discrecional:* Será de 3.600 ptas./día. Siendo la media dieta de 1.900 ptas./día

El personal de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga en régimen de pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.900 pesetas/día.

2. *Servicio regular:* Con efectos del día 1 de enero de 1999 serán para la comida 1.020 ptas., para la cena 1.020 y 408 ptas. para el desayuno.

La dieta completa será de 3.600 ptas./día, siendo la media dieta de 1.900 ptas./día.

Art. 18. - Quebranto de moneda. - El personal no cobrador al servicio de estas empresas, que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1,50% de las cantidades, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

El personal de servicio de taquillas y similares cobrará como quebranto de moneda la cantidad de 4.240 ptas. mensuales.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 19. - Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria. - En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- **Accidente laboral grave o muy grave:** Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100% de la base de cotiza-

ción para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

- **Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve:** Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales del Anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en ILT.

Art. 20. - Servicio Militar. - El trabajador que se incorpore al servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar o prestación social sustitutoria, el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además, en la misma forma y cuantía, las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, solo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 21. - Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo. - Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.761.458 ptas. compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.055.035 ptas. de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en el caso anterior, los accidentes in itinere, se le reconoce la invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, con efectos desde la publicación del Convenio Colectivo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Art. 22. - Privación del permiso de conducir. - Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador, una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo del trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y sueldo.

En todo caso, la opción por una y otra norma corresponderá a la empresa.

Art. 23. - Jubilación anticipada. - Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 24. - Premios a las jubilaciones anticipadas. - El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma:

188.662 ptas., si la jubilación es a los 60 años.

150.929 ptas., si la jubilación es a los 61 años.

113.198 ptas., si la jubilación es a los 62 años.

75.458 ptas., si la jubilación es a los 63 años.

37.732 ptas., si la jubilación es a los 64 años.

Art. 25. - Prioridad para ascenso a categoría superior. - Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES

Art. 26. - Derechos Sindicales. - La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 27. - De los Comités de Empresa. - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, de la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.

- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de

dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

- G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 28. - Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 29. - Secciones Sindicales. - Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

Art. 31. - Comisión Paritaria. - Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará

integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro empresarios pertenecientes a la Asociación de Transportes de Viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera o norma que la sustituya y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda. - Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el mes en que aparezca publicado el presente Convenio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Tercera. - Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles.

Cuarta. - Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Quinta. - La Ordenanza Laboral para el sector del Transporte se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

Sexta. - Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y colectivos entre empresa y trabajadores.

Séptima. - Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a convocar una Mesa el día 15 de septiembre de 1999 para negociar el Convenio Colectivo del año 2000 y siguientes para tratar su clarificación de categorías, régimen de faltas y sanciones y la distribución de la jornada. Con el compromiso de no demorar las negociaciones más allá del 20 de enero del 2000.

TABLAS SALARIALES PARA 1999 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS INTERNACIONALES Y ESTACIONES DE AUTOBUSES

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe de Sección.....	130.158
Jefe de Negociado	130.158
Oficial administrativo de 1. ^a	110.665
Oficial administrativo de 2. ^a	110.665
Auxiliar administrativo.....	102.566
Aspirante administrativo.....	71.650
Encargado de consigna.....	102.566
Taquillero	101.152

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

Jefe de Tráfico de 1. ^a	117.338
Jefe de Tráfico de 2. ^a	117.338
Jefe de Tráfico de 3. ^a	110.402
Inspector.....	108.792
Conductor mecánico.....	109.937
Conductor perceptor.....	109.937
Conductor.....	108.313
Cobrador.....	108.313
Mozo.....	103.880

PERSONAL DE TALLER:

Jefe de taller.....	130.158
Encargado o contraamaestre.....	117.282
Encargado de almacén.....	110.402
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	109.937
Oficial de 3. ^{er} año.....	108.313
Mozo de taller.....	102.624
Aprendices.....	54.102

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA**

En Palencia a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Se reúnen en la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, D. José María López Acero, por UGT; D. Carlos Julio López Inclán, por CC.OO.; y D. Joaquín Gómez Pedrosa, en representación de la CPOE, al objeto de subsanar los errores detectados por la Oficina Territorial de Trabajo en el redactado del Convenio Provincial para el Transporte de Viajeros por Carretera.

- 1.º - Art. 8, párrafo 2.º: Donde dice: "Real Decreto 1561/85 de septiembre de 1995"; debe decir: "Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre de 1995".
- 2.º - Anexo Tabla salarial: Donde dice: "Personal de Taller, Aprendices 54.102"; Debe decir: "Personal de Taller, Aprendices 69.270".

Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas. - Firmas: (ilegibles).

3511

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

D. Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar las presentes notificaciones en los domicilios de los interesados, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (B.O.E. del 14 de Enero), se procede a notificar Resolución sobre suspensión de Prestaciones por no renovación de la demanda de empleo.

Advirtiéndose que podrán interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. Legislativo 2/95 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto 10-2.^a planta.

- TRABAJADOR: FCO. JAVIER CAVERO ALONSO.
- MOTIVO: No renovación de la Demanda de Empleo el 03/08/99.
- SANCION: Pérdida de la Prestación o Subsidio durante un mes.

Palencia, 31 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3584

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

D. Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Intentada la notificación en la forma establecida en el art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 del citado texto normativo, se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento sancionador por infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

- TRABAJADOR: ALFREDO DIAZ GONZALEZ.
- MOTIVO: No renovación de la demanda de empleo el 10/8/99.
- SANCION: Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

Palencia, 31 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3584

Administración Municipal**ALAR DEL REY****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de marzo de 1999, acordó la aprobación del Proyecto Técnico, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y expediente de Contratación de la obra "2.^a Fase de Mejora y Restauración Ambiental y Paisajística de Espacios Periurbanos en Alar del Rey", quedando expuestos al público dichos documentos por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse.

Alar del Rey, 23 de agosto de 1999. - El Alcalde, Alberto Maestro García.

3574

AUTILLO DE CAMPOS**EDICTO**

Por D. Juan Regalga Herrador se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Aprisco en explotación agraria, en calle Ronda 22 esquina a calle Perú de este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993 de la Comunidad de Castilla y León, para que por quienes puedan resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad formulen las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Autillo de Campos, 20 de agosto de 1999. - El Alcalde, A. Vargas.

3577

CASTRILLO DE VILLAVEGA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación de fecha 26 de agosto de 1999 el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para el arriendo de fincas rústicas de propiedad municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días para reclamaciones, y en caso de no haberlas continuará computándose el plazo para la celebración de la subasta, conforme a las condiciones de licitación en extracto:

1. - *Objeto del contrato:* Fincas rústicas descritas en el Pliego.
2. - *Tipo de licitación:* La relacionada para cada finca al alza.
3. - *Duración del contrato:* Seis años.
4. - *Forma de Pago:* El pago de la renta será anual, haciéndose efectivo en arcas municipales el treinta de septiembre de cada año.
5. - *Garantías:* Se fija en el 2% la provisional y en el 4% la definitiva.
6. - *Pliego de Condiciones:* Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.
7. - *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en sobre cerrado durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
8. - *Apertura de Plicas:* Tendrá lugar a las trece del día siguiente hábil al último de la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.
9. - *Modelo de Proposición:* Se facilitará a los interesados en la Secretaría municipal.

Castrillo de Villavega, 30 de agosto de 1999. - El Alcalde, Juan Rubio Sáez.

3581

PIÑA DE CAMPOS**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

1	Impuestos directos	6.760.000
2	Impuestos indirectos	540.000
3	Tasas y otros ingresos	2.620.000
4	Transferencias corrientes	8.475.000
5	Ingresos patrimoniales	255.000
	TOTAL INGRESOS	18.650.000

GASTOS

1	Gastos de personal	6.249.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	6.592.000
3	Gastos financieros	425.000
4	Transferencias corrientes	1.009.000
6	Inversiones reales	1.625.000
7	Transferencias de capital	2.750.000
	TOTAL GASTOS	18.650.000

Asimismo se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Personal laboral:

- Denominación del puesto: Operario Servicios Múltiples.
A tiempo parcial.

Piña de Campos, 20 de agosto de 1999. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3566

POBLACION DE ARROYO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 27 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Félix Martínez Tejerina.
- D. Heliodoro Velasco Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Arroyo, 3 de agosto de 1999. - El Alcalde, Mariano Quintanilla Pérez.

3570

REVILLA DE COLLAZOS**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 5 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Angel Pérez López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Collazos, 30 de agosto de 1999. - El Alcalde, Pedro López Franco.

3573

SANTA CECILIA DEL ALCOR**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 5 de agosto de 1999 acordó:

- Aprobar el proyecto técnico de la obra número 5/99 titulada "Construcción Depósito de Agua", redactado por el Ingeniero D. Manuel Suazo, por importe de 4.700.000 pesetas, el cual se somete a información pública por término quince días.
- Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que tiene que regir la contratación de dicha obra, el cual se somete a información pública por término de ocho días hábiles.
- Anunciar la apertura del plazo de trece días naturales, para la presentación de ofertas para acceder a la adjudicación de la obra mediante concurso por procedimiento abierto (expediente declarado de tramitación urgente).

Santa Cecilia del Alcor, 26 de agosto de 1999. - La Alcaldesa (ilegible).

3562

VILLAMURIEL DE CERRATO

E D I C T O

Exp.: 99/0130.E

Por D. M.^a AGUSTINA ALONSO ANDRES, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de PELUQUERIA, con emplazamiento en AVDA. DE GOMEZ MANRIQUE núm. 59.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 27 de agosto de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3575

VILLAMURIEL DE CERRATO

E D I C T O

Exp.: 99/0213.E

Por HOSTAL CANAL DE CASTILLA S. L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de EDIFICIO DESTINADO A HOSTAL, con emplazamiento en C/ RODRIGUEZ LAGUNILLA Y C/ PARADA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5193 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 26 de agosto de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3576

Anuncios Particulares**NOTARIA DE D. SALVADOR-JOSE GONZALEZ RODRIGO***Herrera de Pisuerga (Palencia)*

Yo, SALVADOR-JOSE GONZALEZ RODRIGO, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, Distrito Notarial de Carrión de los Condes.

HAGO SABER a cuantas personas pudieran ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas que a continuación se dice, para el riego de una finca rústica que también se cita, que en esta Notaría se inició con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Acta de Notoriedad cuyo requerimiento fue autorizado por DON DOMINGO PEREZ DEL OLMO, para acreditar:

Que LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE PARAMO DE BOEDO ha adquirido por prescripción y viene utilizando de manera permanente, sin sujeción a turno, ni de días ni de horas, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de la finca rústica siguiente. Todo ello

según resulta de Diligencia practicada por el Notario residente en Herrera de Pisuerga, Don Domingo Pérez del Olmo:

1. - La finca n.º 34 de la hoja 1 del plano, al sitio de LA FLECHA, de una extensión de 4-00-40 Ha, propiedad de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE PARAMO DE BOEDO.

La finca ante descrita radica en término de PARAMO DE BOEDO (Palencia).

A los efectos de la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario se hace saber lo anterior para que quienes se sientan afectados o perjudicados, puedan comparecer ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

En Herrera de Pisuerga, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Notario, Salvador-José González Rodrigo.

2883

NOTARIA DE D. SALVADOR-JOSE GONZALEZ RODRIGO*Herrera de Pisuerga (Palencia)*

Yo, SALVADOR-JOSE GONZALEZ RODRIGO, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, Distrito Notarial de Carrión de los Condes.

HAGO SABER a cuantas personas pudieran ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de cuatro fincas rústicas que también se citan, que en esta Notaría se inició con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Acta de Notoriedad cuyo requerimiento fue autorizado por DON DOMINGO PEREZ DEL OLMO, para acreditar:

Que DON SALOMON CAMPO GARRIDO y DOÑA ELENA DE LA PARTE MARTIN, vecinos de Calahorra de Boedo (Palencia) han adquirido por prescripción y vienen utilizando de manera permanente, sin sujeción a turno, ni de días ni de horas, CUATRO aprovechamientos de unos veinte litros por segundo de agua cada uno de ellos, que toman del río Boedo, para el riego de las fincas rústicas siguientes. Todo ello según resulta de Diligencia practicada por el Notario residente en Herrera de Pisuerga, Don Domingo Pérez del Olmo:

1. - La finca n.º 78 de la hoja 7 del plano, al sitio de LA CIEGA, de una extensión de 01-19-54 Ha.
2. - La finca n.º 21 de la hoja 6 del plano, al sitio de LA HUERTA, de una extensión de 0-85-48 Ha.
3. - La finca n.º 22 de la hoja 6 del plano, al sitio de LAS VIÑAS, de una extensión de 0-81-03 Ha.
4. - La finca n.º 17 de la hoja 6 del plano, al sitio de LA HUERTA, de una extensión de 0-54-33 Ha.

Las fincas antes descritas radican en término de Calahorra de Boedo (Palencia).

A los efectos de la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario se hace saber lo anterior para que quienes se sientan afectados o perjudicados, puedan comparecer ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

En Herrera de Pisuerga, a trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Notario, Salvador-José González Rodrigo.

3052